

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

**LOGROÑO.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	12 reales	Por un mes.	16 reales
Por tres id.	34 »	Por tres id.	44 »
Por seis id.	64 »	Por seis id.	84 »
Por un año.	120 »	Por un año.	150 »

Número suelto 1 real.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y sus Altezas Reales la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y sus Altezas RR. las Infantas Doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> María Eulalia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de haber V. S. decretado la suspension de un acuerdo de esa Comision provincial relativo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un mozo, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de Segovia de un acuerdo de la Comision provincial rela-

tivo al pago de los derechos devengados al practicar la tasacion de los bienes del padre de un quinto.

Resulta que en el reemplazo de 1879 fué declarado exento del servicio militar activo por el cupo de Castrojimenos Laureano Sanz, y que reclamado ante V. E. el fallo de la Comision provincial, se acordó que se practicara una tasacion de los bienes del padre del referido mozo, en la que hubo necesidad de nombrar un perito tercero en discordia. Declarado soldado el mozo por Real orden de 22 de Diciembre del mismo año, acudió al Gobierno de la provincia el Alcalde de Castrojimenos consultando quién debía abonar los honorarios devengados por el perito tercero en discordia y el papel de reintegro empleado en el expediente. Informando la Comision provincial, manifestó que los gastos debian abonarlos la parte á cuya instancia se hubieran causado, y que los derechos del Secretario y de los demás funcionarios que intervinieron en la tasacion habian de ser los señalados en los aranceles de los Juzgados municipales.

El Gobernador en 1.º de Abril de 1880, separándose de lo informado por la Comision provincial, acordó que Juan Sanz pagase los referidos gastos, por cuanto la ocultacion que hizo de sus bienes fué causa de que declararan á su hijo Laureano exento del servicio militar activo y de que Matias Gomez tu-

viese que formar contra-expediente.

Ordenó además que los derechos del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento se cobrasen en la forma indicada por la Corporacion provincial.

El Alcalde manifestó al Gobernador en 1.º de Junio que al hacer efectivos los gastos causados en la tasacion de bienes origen de este expediente, Juan Sanz se habia negado á pagarlos, fundándose en que la resolucion de la Comision provincial inserta en el *Boletin* de 14 de Abril anterior le eximia de tal pago.

Esta Corporacion puso en conocimiento del Gobernador que en sesion de 1.º del mismo Junio, y en virtud de queja producida por Juan Gomez (debe ser Sanz) contra el Alcalde, que le exigia la cantidad á que ascendieron los gastos de la tasacion de sus bienes, habia acordado prevenir á dicho Alcalde cumpliera, so pena de incurrir en multa, lo que sobre el particular se le previno en 24 de Marzo anterior, y que se abtuviese de molestar á Sanz con reclamacion de cantidades que debia satisfacer Matias Gomez.

El Alcalde solicitó nuevamente que se dictasen las órdenes convenientes á fin de terminar el conflicto.

Matias Gomez, uno de los interesados en el reemplazo y en la tasacion, acudió tambien en queja, exponiendo que en virtud de varios acuerdos de la Comi-

sion provincial se le exigian judicialmente los derechos del perito primero.

En vista de las anteriores reclamaciones, ordenó el Gobernador al Alcalde en 30 de Diciembre que e atuviese á lo dispuesto por la misma Autoridad en 31 de Marzo.

Habiendo reproducido su queja Juan Sanz ante la Comision provincial, ésta rogó al Gobernador en 18 de Enero de 1881 que el Alcalde no molestase al recurrente; que hiciera pagar los gastos á aquel á cuya instancia se causaron; y que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre de 1881, declarase que no devengan derechos los Alcaldes ni los Secretarios en expedientes de esta índole.

El Gobernador en 23 de Enero suspendió el acuerdo á que la Comision provincial se refiere en la comunicacion anterior, fundándose: primero, en que segun el art. 12 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no es dado á los Gobernadores modificar ni revocar sus providencias, cuando estas, como en el caso presente, son declaratorias de derechos: segundo, que hállese aquellas bien ó mal dictadas, causan estado si en el tiempo y forma que las leyes determinan no son revocadas ó modificadas: tercero, en que los interesados se limitaron á recurrir á la Comision provincial, pero sin entablar el recurso contencioso, único que en el caso de no ha-



ber dejado pasar el plazo seria procedente: cuarto, en que la Comision provincial, creyéndose con facultades que no tenia, entendi ó tambien en el asunto, produciendo el conflicto de atribuciones; y quinto, en que el expediente, aunque derivado de quintas, no era de la competencia de la Comision provincial, porque aquella habia terminado con el ingreso del mozo en Caja.

Visto el art. 50 y el párrafo tercero del 66 de la ley provincial vigente:

Visto el capítulo 16 de la ley de reemplazos de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen, entre otras facultades, la de decidir todas las incidencias de quintas, y que como tal debe reputarse la materia sobre que versa el asunto origen de este expediente:

Considerando que contra los acuerdos que las referidas Comisiones dictan respecto de los puntos que con arreglo á la ley de reemplazos deben fallar, sólo procede el recurso ante el Gobierno en los plazos y por las causas que la misma ley establece, sin que por ningun concepto puedan ser suspendidos;

La Seccion opina que procede alzar la suspension de que se ha hecho mérito.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lodigo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

CORREOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Visto el expediente instruido á consecuencia de las dudas surgidas sobre el franqueo que corresponde á los recibos talona-

rios de la contribucion territorial á industrial, y otros impresos análogos, que los Ayuntamientos y otras autoridades remiten á las distintas dependencias oficiales, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.º Los Ayuntamientos y otras corporaciones no podrán remitir su correspondencia escrita ó impresa á las distintas dependencias del Estado por otro conducto que por los servicios de Correos, franqueándola con arreglo á la tarifa vigente.

»2.º Los recibos talonarios de la contribucion territorial é industrial, y otros impresos análogos, que éstos remitan á dichas dependencias, estén ó no cubiertos sus blancos con nombres ó números manuscritos que sólo se refieran al objeto, serán franqueados con arreglo á lo dispuesto en la casilla núm. 4 de la tarifa vigente, ó sea á razon de 1¼ de céntimo por cada 10 gramos de peso ó fraccion de 10 gramos, siempre que circulen de tal modo dispuestos que sea factible su reconocimiento interior y no contengan notas ó escritos personales.

»3.º Toda clase de correspondencia que, procedente de los Ayuntamientos ú otras autoridades, sea sorprendida fuera de balija, será franqueada con arreglo á su clase y tarifa, imponiéndoseles á los contraventores la multa que las Ordenanzas del ramo tienen establecida.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y el de las subalternas, á cuyo objeto se acompañan el suficiente número de ejemplares; previniéndole de V. á esta orden la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades de esa provincia, de cuyo recibo y de haber sido cumplimentada se servirá dar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 6 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

Sr. Administrador principal de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica

con esta fecha la Real orden siguiente:

«En vista del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de consultas hechas á la misma por diferentes dependencias del ramo, sobre el excesivo peso y dimensiones de los paquetes de impresos, libros, etcétera, que las casas editoriales remiten á provincias, haciendo imposible su transporte por el servicio de peatones, y de conformidad con lo propuesto por dicha Direccion, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

»1.º Los paquetes que, conteniendo libros en rústica, entregas y otros impresos, sean dirigidos á poblaciones enclavadas en las líneas férreas ó servidas por conducciones en carruaje, podrán pesar seis kilogramos cada uno, y sus dimensiones ser de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

»2.º Cuando estos paquetes sean para poblaciones servidas por conducciones á caballo, podrán medir las mismas dimensiones que marca el artículo anterior, pero su peso no será mayor de cuatro kilogramos.

»3.º Siempre que estos envíos sean para pueblos servidos por peatones, su peso no podrá exceder de dos kilogramos cada uno, ni sus dimensiones serán mayores de 30 centímetros de largo por 20 de ancho y 15 de alto; debiendo tenerse presente que, cuando á una dependencia llegasen en un mismo dia cuatro, seis ó más paquetes de esta clase, que deban continuar á su destino por medio de peatones, y que su excesivo número y peso hagan imposible su transporte por una sola expedicion, se establecerá un riguroso turno, por fechas del timbre de origen, para expedirlos periódicamente por las sucesivas.

»4.º Los tubos de hoja de lata ó carton conteniendo mapas, planos, etc., cuando se dirijan á las poblaciones á que se refiere el artículo 1.º, no pesarán más de cinco kilogramos, y medirá un metro de largo; si son para aquellas á que se refiere el artículo 2.º, pueden ser del mismo peso, pero sus dimensiones no excederán de 60 centímetros de largo, y cuando vayan á las consignadas en el 3.º, su peso no se-

rará más que de dos kilogramos, y sus dimensiones, de 40 centímetros de largo.

»5.º Los paquetes de alhajas aseguradas, en ningun caso excederá su peso de dos kilogramos, ni sus dimensiones de 40 centímetros de largo por 20 de ancho y alto, sea cualquiera el punto de destino.

»Quedando derogada por estas disposiciones la Real orden de 11 de Enero de 1876.»

Lo que transcribo á V para su conocimiento y el de sus subalternos, acompañándole el suficiente número de ejemplares, para que se le dé la mayor publicidad posible, y de cuyo recibo se servirá acusar el oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1882.

—El Director general, Cándido Martinez.

Sr. Administrador principal de....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Direccion general de Obras públicas,**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1882, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del actual, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Cuevas y Ventas con Peña Aguilera, en la provincia de Toledo, por su presupuesto de contrata que importa 372.139'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deu-



da pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregon.

**Modelo de proposicion**

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Setiembre, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta, de las obras de los trozos 6.º y 7.º de la carretera de Toledo á Piedrabuena por Cuevas y Ventas con Peña Aguilera, en la provincia de Toledo, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente)

**COMISION PROVINCIAL.**

Sesion de 13 de Marzo de 1882.

En la ciudad de Logroño, á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las siete de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Sres. Diputados.—En la Caja, Martínez.—En la Comision.—Merino, Gobantes y Martínez de la Cuadra.—FACULTATIVOS, En la Caja.—Miguel Fuentes y Gonzalez del Castillo.—En

la Comision.—Aquilino Franca y Martinez Navasa.—TALLADORES, En la Caja.—Francisco Espacios y Antonio Palmero.—En la Comision.—Saturnino Elias y Juan Garcia.—Comandante.—Villalba.

Continuado el ingreso en caja de los Reclutas destinados al servicio militar fueron llamados los del pueblo de

**Abalos.—Cupo 2.**

Número 1. Elias Tejada Martinez. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil conforme, alta para activo.

Núm. 2. Benito Fernandez Pecina. Exceptuado sin reclamacion como hijo de padre pobre y sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta á la recluta para el caso de guerra.

Núm. 3. Telesforo Eguilez Hillera. Exceptuado sin reclamacion por las mismas causas que el anterior. Reconocido y declarado, útil, se adoptó igual acuerdo.

Núm. 4. Nicasio Ruiz Fernandez. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta á la recluta en dicho concepto.

Núm. 5. Genaro Alonso Bengoa. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

**Fonzaleche.—Cupo 2.**

Núm. 1. Bruno Albaigar Junquera. Nada alegó. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Núm. 2. Ambrosio Comunion Arnaez. En el mismo caso que el anterior. Reconocido y declarado útil, se adoptó, igual acuerdo.

Núm. 3. Pablo Lopez Silanes. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta en la recluta como excedente de cupo.

Núm. 4. Felipe Barahona Barahona, alta en la recluta.

Núm. 5. Pedro Oñate Ortiz, alta en la recluta.

**Briñas.—Cupo 1.**

Núm. 1. Luciano Laguardia Fernandez. Reconocido en caja, útil, ante la Comision recayó igual dictámen, alta en activo.

Núm. 2. Estéban Ochoa Herberos. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó ampliara el expediente concediéndole término hasta el trece de Abril, siendo entre tanto, alta en la recluta por resultar excedente de cupo con nota pendiente de recurso.

Núm. 3. Ignacio Salinas Fuente. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta en la recluta.

Se acordó ordenar al Ayuntamiento de este pueblo practique con arreglo á la Ley la revision de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores concediéndole término hasta el trece de Abril en cuyo dia la Comision provincial entenderia en los acuerdos del Ayuntamiento.

**Camprovia.—Cupo 2.**

Núm. 1. Aniceto Garcia Clemente. No se le puede dar talla por su ma-

la postura. Reconocido, fué declarado útil por el Sr. Fuentes, condicional por el señor Castillo. Nuevamente reconocido para dirimir la discordia habida por los Sres. Franco y Navasa, fué considerado útil condicionalmente. Tallado ante la Comision se le declaró sin talla legal para el servicio activo, alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2. Pedro Villar Ibañez. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Resultando tiene un hermano cuyo paradero se ignora, se acordó concederle término de seis meses á fin de que justificara su existencia ó su fallecimiento, siendo el mozo entre tanto alta para activo con nota pendiente recurso.

Núm. 3. Estanislao La Calle Bezares. Reconocido en Caja, útil. Reclama. Reconocido ante la Comision, fué declarado inútil por el señor Franco y útil por el Sr. Navasa. Nuevamente reconocido por el Señor Hernandez, fué considerado útil, alta en activo.

Núm. 4. Benito Barragan Mateo. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de padre sexagenario. Reconocido en Caja, útil, conforme, se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra y que presentara el 13 de Abril el expediente justificativo de la excepcion alegada.

Núm. 5. Bruno Ibañez Nijera. Reconocido en Caja, inútil, conforme, alta en la recluta como el anterior.

**Reemplazo de 1879.**

Núm. 1. Simeon Villar Nijera. Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Resultando que la reclamacion únicamente versa en haber contraido el mozo matrimonio. Considerando que este hecho no puede tenerse en cuenta para otorgar la excepcion de que se trata segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1858, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 2. Domingo Martinez Samaniego. Exceptuado con reclamacion como hijo único de viuda pobre. Resultando que la reclamacion se hizo por igual causa que la anterior, se adoptó igual acuerdo.

**Reemplazo de 1880.**

Núm. 3. Eusebio Prado Garcia. Alegó tener un hermano en el Ejército, se acordó solicitar certificado de existencia del hermano siendo alta en activo con nota pendiente recurso causando la baja del núm. 6. Valentin Blasco.

**Baños de rio Tovia.—Cupo 1.**

Núm. 1. Santiago Pancorbo Somalo. No presentándose, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos del art. 147 de la ley.

Núm. 2. Marcos Matute Somalo. Alegó haber tenido un hermano que falleció habiéndose servido en el Ejército de la Isla de Cuba, se acordó

solicitar certificado de defuncion del hermano y que el mozo fuese alta en activo con nota pendiente recurso.

Núm. 3. Juan Miera Gimenez. Reconocido y declarado inútil, alta en la recluta para el caso de guerra.

**Reemplazo de 1830.**

Núm. 2. Martin Amotegui Fernandez. Declarado soldado sin reclamacion por haber cesado las causas de la excepcion que le fué otorgada ante la Comision, reclama del acuerdo del Ayuntamiento. Visto lo dispuesto en el artículo 115 de la ley, se acordó no halugar á quien le en el dictado por el Ayuntamiento, siendo el mozo alta en activo y causando la baja del número 4. Faustino Zangariz Eguiza.

Núm. 4. Tomás Hidalgo Rosales. Declarado inútil en reemplazos anteriores. No presentándose por haber enfermado, se acordó verificarlo cuando se restableciese.

**Reemplazo de 1831.**

Núm. 4. Casimiro Somalo Somalo. Reconocido en Caja fué declarado útil condicional por el Sr. Fuentes, fué inútil por el Sr. Castillo. Reconocido por los Sres. Franco y Navasa fué declarado útil condicional. Reclamado. Reconocido por los Sres. Salinas y Hernandez. Recayó igual dictámen, alta para activo en dicho concepto.

Núm. 2. Jorge Martinez Gomez. Reconocido en Caja, fué declarado útil condicional por el Sr. Fuentes é inútil por el Sr. Castillo. Reconocido por los Sres. Franco y Navasa, fué declarado útil condicional. Reclamado. Reconocido por los Sres. Salinas y Hernandez. Recayó igual dictámen, alta para activo en dicho concepto.

Núm. 7. Ruperto Villar Lopez. Soldado sin reclamacion, alta en activo.

A consecuencia de las mencionadas altas fueron dados de baja en el servicio activo con destino á la recluta los mozos Manuel Arnelo Rueda, Ruperto Villar Lopez y Nicanor Sobrón Moreno, números 9, 7 y 11 respectivamente del alistamiento del citado pueblo.

**Angunciana.—Cupo 4.**

Núm. 1. Norberto Perez Pereda. Reconocido en Caja, útil, conforme, alta para activo.

Núm. 2. Antonio Palmero Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma, corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision recayó igual dictámen, alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2. Benito Balugera Barahona. Solicitó redimir.

Núm. 4. Victor Tomás Gobantes Riaño. Reconocido en Caja, útil, conforme. Tallado ante la misma corto para activo. Reclamado. Medido ante la Comision recayó igual dictámen, alta á la recluta para el caso de guerra.

Número 5.—Carmelo Barrio Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 6.—Ececiel Rubio Tuesta. Reconocido en Caja, útil, conforme,



Núm. 7.—Timoteo Gomez Pinedo. Reconocido en caja, útil, conforme. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 8.—Timoteo Garoña Arnaiz. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Se acordó fuese alta á la recluta para el caso de guerra, previniéndole que presentara expediente justificativo de la excepcion alegada para el dia 13 de Abril.

Núm. 9.—Juan Pedro Labarga Martinez. Nada alegó. Alta á la recluta.

*Reemplazo de 1880.*

Núm. 9.—Antonio Delgado Villarejo. Alegó, despues de su ingreso en Caja, la excepcion de ser hijo único de viuda pobre. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepcion, se acordó ordenarle lo verificara, concediéndole término hasta el dia 13 de Abril.

**Rodezno.**—Cupo 3.

Núm. 1.—Pedro Arnaez Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en activo.

Núm. 2.—Eustasio Ruiz Davalillo. Reconocido en Caja, útil, conforme. Medido ante la misma no se le pudo dar talla por su mala postura. Tallado ante la Comision fué declarado corto para activo. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 3.—Juan Corcuera Garcia. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 4.—Julian Chavarre Corral. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 5.—Pedro Gil Marroquin. Alta en la recluta por resultar excedente de cupo.

Núm. 6.—Pedro Pablo San Martin Irazola. Alta en la recluta.

Núm. 7.—Clemente Velez Villa. Alta en la recluta.

Núm. 8.—Hilario Moreno Martinez. Alta en la recluta.

*Reemplazo de 1881.*

Núm. 4.—Isaac Uristar Bérceñas. Reconocido, fué declarado inútil.

**Casalareina.**—Cupo 6.

Núm. 1.—Pedro Rueda Orden. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 2.—Eugenio Ortiz Bermeo. Solicitó redimir. Alta en activo.

Núm. 3.—Eleuterio Mateo Ruiz de la Cuesta. Alegó tener un hermano en el Ejército. Reconocido en Caja, útil, conforme. Visto el certificado en el que se hace constar la existencia de su hermano Simeon que se halla sirviendo por su suerte en el Regimiento de Caballeria Numancia y resultando no tener mas hermanos, se acordó declararle exceptuado siendo alta en la recluta para el caso de guerra.

Núm. 4.—Ricardo Pardo Terrazas.

Alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y fué declarado exceptuado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil conforme. Se acordó fuese alta en la recluta para el caso de guerra, sin perjuicio de resolver la excepcion el dia 13 de Abril en cuyo dia los interesados en contrario presentarian las informaciones necesarias para impugnar la excepcion.

Núm. 5.—José Saenz Salazar. Reconocido en Caja, fué declarado útil condicional por el Sr. Fuentes y útil por el Sr. Castillo. Reconocido nuevamente por los Sres. Franco y Navasa, fué declarado por el primero útil condicional y por el segundo útil. Reconocido nuevamente por el Sr. Alfaro fué declarado útil condicional. Alta para activo en este concepto.

Núm. 6.—Jacinto Triana Olmo. Reconocido en Caja, útil, conforme.

Núm. 7.—Melquiades Ezcurra Ezcurra. Alegó mantener á una hermana huérfana y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido en Caja, útil, conforme. Se acordó ampliara el expediente justificativo concediéndole término hasta el 13 de Abril y que fuese alta en activo con nota pendiente de recurso.

Núm. 8.—Cristobal Alvarez Corcuera. Exceptuado sin reclamacion como hijo único de viuda pobre. Reconocido en Caja, útil, conforme. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la recluta para el caso de guerra.

*(Se continuará.)*

**CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES**

**LOGROÑO.**

Año de 1881-82. Mes de Junio.

**1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas.**

Nota de los gastos originados en las obras de conservacion de la carretera de Tirgo á Tormantos, cuyas obras han sido ejecutadas por Administracion bajo la direccion de Don Amós Salvador, Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, durante la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª semanas del mes de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores diputados residentes en la capital en sesion de 20 de Julio último y demás disposiciones vigentes.

	Pesetas.
Por 833'50 jornales á diferentes precios. . . . .	2406 69
Por compra y postura de herramientas. . . . .	41
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>2447 69</b>

Importa esta nota las figura-

das dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con sesenta y nueve céntimos.

Logroño 12 de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º El Vicepresidente, P. A., S. Iñiguez Breton.

**ANUNCIOS.**

Los Sres. Alcaldes que tengan que rendir las cuentas municipales y de Pósitos de ejercicios atrasados y corriente, se encarga de su formacion el Secretario del Ayuntamiento de Pinillos, previo pacto; el cual pasará á recoger los antecedentes necesarios, respondiendo á la vez de sus trabajos, haciendo estos con la puntualidad que acostumbra, á cuyo fin, pueden dirigirse á dicho Srío. D. G. M. en Pinillos.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 15 de Setiembre de 1882.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
6 m.ª	722'687	72	7'05	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 7'0. Termómetro seco, 11'0—8'5. Mínima por irradiacion, 6'1. Máxima al sol, 22'4.	4'2	5'800	13	Cubierto.
3 tard.	723'469	90	8'2	N. O. Brisa.	Termómetro seco, 9'8—9'0. Máxima á la sombra, 11'2. Kilómetros 101'200				Id.